

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto una vez resueltas las excepciones previas propuestas, para continuar con el tramite correspondiente e igualmente informando que el señor NESTOR PABLO RIVAS VERGARA, hijo de la demandante manifiesta que su señora madre falleció el pasado mes de julio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 11 de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

|                 |                                      |
|-----------------|--------------------------------------|
| Interlocutorio: | 1730                                 |
| Radicado:       | 76001-31-10-001-2018-00034-00        |
| Proceso:        | Petición de Herencia                 |
| Demandante:     | Alba Rosa Vergara de Rivas           |
| Demandada       | Herederos de Ofelia Cuero de Guevara |

Revisado el expediente digital se observa que se encuentran resueltas las excepciones previas propuestas por el señor MARCO ESAU GUEVARA CUERO, debe continuarse con el trámite procesal esto es señalar día y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el art. 372 del C.G.P., pero teniendo en cuenta el certificado de defunción allegado de la señora ALBA ROSA VERGARA quien falleció el 05 de julio del año en curso, no es factible continuar con la audiencia inicial establecida en el referido artículo.

De otro lado se observa que el señor NÉSTOR PABLO RIVAS VERGARA, confiere poder al abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ VALLEJO para que en su nombre continúe con su representación en la presente demanda, así mismo se observa como se indico anteriormente allegó el certificado de defunción de la señora ALBA ROSA VERGARA DE RIVAS, y un certificado de Registro civil de nacimiento de la Notaria Segunda de Cali, del 27 de noviembre de 1973 con fecha de vigencia de 6 meses.

Por lo anterior, se le indica al peticionario que debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 68 del C.G.P., igualmente debe allegar el registro civil de nacimiento expedido por la mencionada Notaria, el cual debe contener las firmas de los padres reconocientes, así mismo se reconocerá personería al profesional del derecho para efectos de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCLUIR** al expediente el certificado de defunción de la señora ALBA ROSA VERGARA DE RIVAS, el cual será tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO: REQUERIR** al peticionario para que dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 68 del C.G.P.

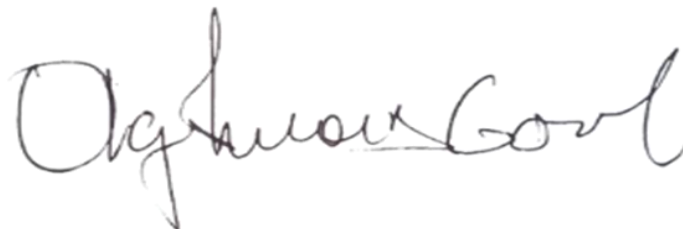
**TERCERO: REQUERIR** al señor RIVAS VERGARA para que aporte su registro civil de nacimiento expedido por la mencionada Notaria, el cual debe contener las firmas de los padres reconocientes.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.523.843 y T.P No. 144.121 del C.S.J., como apoderado del señor NESTOR PABLO RIVAS VERGARA, para efectos de este proveído.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá señalar día y hora para continuar con la audiencia establecida en el art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Jueza,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 138**

**EN LA FECHA 16 DE AGOSTO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCON

